Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía |
| **Fecha de la evaluación** | 05/07/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

El CGCOITM ha habilitado un apartado en su Portal de Transparencia destinado a publicar información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG. En dicho apartado se indica que no se han producido denegaciones por aplicación de estos límites.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CGCOITM dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se informa sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública al amparo de la LTAIBG. También se informa sobre los medios habilitados para la presentación de las solicitudes, sobre los requisitos y el procedimiento de gestión. También se ofrece un formulario para la presentación de estas solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 07/07/2021 se presentó a través del correo electrónico habilitado – secretaria@coitm.org - una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido contestación a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido dos reclamaciones contra resoluciones del CGCOITM en materia de acceso a la información pública. Una de ellas fue estimada aunque el CGCOITM concedió acceso a la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación. La otra reclamación fue desestimada.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del CGCOITM presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho
* La disponibilidad de numerosos medios para la presentación de las solicitudes
* La información sobre los requisitos para la presentación de solicitudes.
* La información sobre el procedimiento.
* La disponibilidad de un formulario web
* No se exige acreditar la identidad.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

No se ha remitido información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Por otra parte se ha habilitado un apartado para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, dando cumplimiento así al artículo 14.3 de la norma.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CGCOITM dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad. En él se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas al CG, se informa sobre los medios habilitados, los requisitos y el procedimiento de gestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el CGCOITM debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.